

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0005-2018-BCRP

Lima, 26 de enero de 2018

Aplicación de las regulaciones del Banco Central de Reserva del Perú a los bancos de inversión

CONSIDERANDO:

Que los artículos 293 y 294 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley Nro. 26702, definen a los bancos de inversión y establecen las operaciones que se encuentran facultados a realizar.

Que mediante Resolución No. 3544-2015-SBS se ha aprobado el Reglamento de Bancos de Inversión, en el que, entre otros aspectos, se desarrollan los requisitos y condiciones para la constitución y funcionamiento en el país de este tipo de entidad financiera, las operaciones permitidas y las medidas prudenciales que le son aplicables.

Que el artículo 161 de la citada Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, establece que las empresas del sistema financiero están sujetas a encaje de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones o a la naturaleza de sus operaciones según lo determine el Banco Central.

Que en atención a lo expuesto y teniendo en consideración que los bancos de inversión se encuentran autorizados para realizar operaciones en el mercado de dinero y en el mercado cambiario, el Banco Central, mediante Circular No. 003-2017-BCRP, ha establecido el régimen aplicable a los Bancos de Inversión en materia de encaje, participación en el Sistema LBTR, participación en operaciones con instrumentos monetarios del Banco Central y la entrega de información a este último respecto de sus operaciones cambiarias y con productos financieros derivados.

Que, el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, ha resuelto ampliar la relación de instrumentos monetarios en los que pueden participar los bancos de inversión.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a los bancos de inversión constituidos en el país y autorizados a operar por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Artículo 2. Instrumentos monetarios

Corresponde a los bancos de inversión la condición de “Entidad Participante” en los siguientes instrumentos monetarios del Banco Central:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- a) Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP), por cuenta propia y de terceros
- b) Certificados de Depósito Reajustables (CDR BCRP)
- c) Certificados de Depósito en Moneda Nacional a Tasa Variable (CDV BCRP)
- d) Certificados de Depósito Liquidables en Dólares (CDLD BCRP)
- e) Swaps Cambiarios del Banco Central de Reserva del Perú (SC BCRP)
- f) Operaciones de Reporte con Valores a Cambio de Moneda Nacional.
- g) Operaciones de Reporte con Valores a Cambio de Moneda Extranjera.
- h) Operaciones de Reporte de Monedas.
- i) Depósitos *Overnight* y a Plazo

En el caso de los instrumentos descritos en los literales f), g) y h), los bancos de inversión solo podrán operar bajo la modalidad de Operaciones de Reporte directas (fuera de subasta) y de plazo de un día (*overnight*).

Artículo 3. Disposiciones de encaje

Los bancos de inversión, en su condición de “Entidades Sujetas a Encaje”, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la normativa de encaje en moneda nacional y en moneda extranjera.

Artículo 4. Participación en el Sistema LBTR

Corresponde a los bancos de inversión la condición de “Participante Tipo I” en el Sistema LBTR, regulado por la Circular No. 026-2011-BCRP y sus modificatorias; al efecto, deben utilizar la Aplicación Participante LBTR como enlace principal con dicho Sistema.

Artículo 5. Información sobre operaciones

Corresponde a los bancos de inversión, en el ámbito de aplicación de las Circulares Nos. 043-2014-BCRP, 038-2017-BCRP y 023-2011-BCRP y sus modificatorias, enviar al Banco Central la información relacionada a sus operaciones cambiarias, de fondos interbancarios y con productos financieros derivados de tasas de interés.

DISPOSICIONES FINALES

Única. La presente Circular deja sin efecto la Circular No. 003-2017-BCRP y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General